



**AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL**  
Plaza Mayor 1, C.P. 28510 - Campo Real (Madrid)  
Tfno.: 91 873 32 30 Fax: 91 873 32 61  
E-mail: ayuntamiento@camporeal.es

### **ANUNCIO DE SUBASTA**

**SE HACE SABER:** Que en el procedimiento de apremio que se sigue en esta Recaudación Municipal para la realización de los débitos del expediente de apremio nº 150000258, siendo el obligado tributario la mercantil FLOMOVI CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SL, con NIF.- B-8162977-6, se acuerda la enajenación mediante subasta pública del bien inmueble embargado debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º. Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el próximo día **10 de ABRIL de 2018**, a las **10:00 horas**, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Campo Real.

2º. Que el bien objeto de enajenación y tipo de subasta es el que a continuación se describe:

**\*\*LOTE ÚNICO.**-

**URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO TREINTA SEIS. TRASTERO 4, en PLANTA SEMISOTANO 1, del PORTAL 2, perteneciente al edificio sito en la TRAVESIA DEL EGIDO NÚMERO SEIS, que también tiene su acceso a través de la Carretera Velilla número veintidós de la localidad de CAMPO REAL -MADRID-. Ocupa una superficie construida de CUATRO, VEINTIDÓS METROS CUADRADOS. Linda: por su derecha**

**entrando, con trastero 5; izquierda, con vestíbulo; fondo, con ascensor; y al frente, con distribuidor. CUOTA: Se le asigna un coeficiente de participación en los elementos comunes del cero enteros, treinta centésimas por ciento. Se forma por DIVISIÓN HORIZONTAL de la finca número 15.070, al folio 59 del tomo 1.920, libro 173 de Campo Real, inscripción 4ª.**

**REFERENCIA CATASTRAL: 7455006-VK6675N-0036KR**

Titular: 100% Pleno dominio FLOMOVI CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SL

**Registro de la Propiedad: ALCALÁ DE HENARES 2; Tomo: 1993; Libro: 179; Folio: 71; Finca: 15636; Inscrip.: 2ª.**

**VALORACIÓN DEL LOTE: 1.071,88 €**

**IMPORTE DE CARGAS Y GRAVAMENES ANTERIORES: 0 €**

**TIPO MÍNIMO SUBASTA: 1.071,88 €**

En su caso, las cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin aplicar a su extinción el precio de remate.

3º. Que el bien objeto de subasta es el detallado anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta.

4º. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en los locales de esta oficina recaudatoria sita en Plaza Mayor 1, C.P. 28510 - Campo Real (Madrid).

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del bien inmueble, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento contraigan otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio, si el adjudicatario lo solicita en el acto de adjudicación, la correspondiente escritura de venta, en sustitución del obligado al pago.

De no estar inscrito el bien en el Registro de la Propiedad del Partido, los licitadores no tendrán derecho a exigir título alguno, sin que esta Recaudación Municipal ni el Ayuntamiento contraigan otra obligación a este respecto que la de otorgar el documento público de venta, título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos

previstos en la legislación hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

5°. En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dicho bien. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Respecto al estado de deudas que pudieran existir con la comunidad de propietarios, de la vivienda o local, el adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento al amparo de la Ley 49/1960 de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que quedan pendientes de pago.

El inmueble adjudicado quedará afecto al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

6°. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos.

7°. Las cargas anteriores que afecta al bien objeto de enajenación, que han quedado reseñadas quedarán subsistentes en las cuantías expresadas, sin aplicarse a su extinción el precio de remate obtenido en la subasta.

8°. Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

La subasta terminará en el momento en que con el importe del bien adjudicado sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.

**9º.** Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para el bien con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque nominativo y cruzado a favor del Ayuntamiento de Campo Real y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

El plazo de constitución finalizará a las 09:00 horas del día de la subasta.

**10º.** Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio.

Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas y serán presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Campo Real y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Ayuntamiento de Campo Real.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

**11º.** El bien descrito se subastará sin interrupción, terminándose la subasta en el momento que con el importe del bien adjudicado se cubra la totalidad de los débitos exigibles al obligado al pago.

**12º.** Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedase el bien sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a

cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta del bien que va a ser enajenado; a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente.

La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera.

El bien no adjudicado pasará al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

**13º.** Tratándose de bien inmueble en el que el tipo de subasta no excede de la cifra determinada por la Administración, **250.000 euros**, aquellos adjudicatarios que ejerciten en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación deberán acogerse a los plazos recogidos en el artículo 104.6 b) del mencionado Reglamento para efectuar el pago del precio del remate.

En este artículo se insta a los adjudicatarios a que efectúen el pago, con la advertencia de que, si no lo completan en los 15 días siguientes a la fecha de adjudicación, perderán el importe del depósito y quedarán obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine dicha falta de pago. Las decisiones adoptadas en relación a los plazos para efectuar el pago del precio del remate se considerarán actos de trámite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno.

**14º.** Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado al bien por tasación y el precio ofrecido

por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario del bien, podría declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Recaudación, sita en Plaza Mayor 1, C.P. 28510 - Campo Real (Madrid) en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00.

El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Podrá exigirse a los interesados para la adjudicación directa un depósito en la cuantía que se estime adecuada, que se indicará convenientemente cuando se anuncie el trámite por adjudicación directa, advirtiéndoles que si no satisface el precio de remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará el importe del depósito que, en su caso, hubiera constituido a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio de remate. El bien será entregado al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación del bien no adjudicado al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, se adjudicará el bien a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

**15°.** Que el Ayuntamiento acreedor se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

**16°.** No se hace mención al depositario por ser bien inmueble no susceptible de depósito.

**17°.-** La concurrencia a la subasta supone la aceptación de las condiciones generales que rigen la misma, que han quedado expuestas anteriormente, y de las demás condiciones que adopte la Mesa en la dirección de la Subasta.

***Sra. Tesorera,***

***(Firmado electrónicamente)***